

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 141

Fecha: 05/11/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00448	ACCIONES DE TUTELA	EDNA VANESA RAMOS GOMEZ	DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE MOVILIDAD	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA AUTO REMITE TUTELA A JUZGADOS MUNICIPALES	01/11/2019	

**CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00448-00
ACCIONANTE:	EDNA VANESA RAMOS GÓMEZ
APODERADA:	CLAUDIA ISABEL ARÉVALO
ACCIONADOS:	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL
ASUNTO:	REMITE TUTELA

Procede el Despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora EDNA VANESA RAMOS GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.032.414.479, a través de apoderada judicial, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL., para que se le amparen sus derechos fundamentales de petición, buena fe, igualdad y debido proceso.

Se advierte que la acción va dirigida en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL, en consecuencia, es del caso determinar, si a éste Juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

Es así que, en materia de conocimiento de acciones de tutela el numeral 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, dispone:

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, **distrital** o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales. <sup>1</sup>*

De conformidad con el párrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, si el Juez ante el que se interpone la acción de tutela no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, la Acción de Tutela se dirige en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL**, su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá, (Reparto)

En consecuencia, por la Secretaria del Despacho, se remitirá de manera inmediata el presente expediente a los Juzgados Municipales de Bogotá, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

<sup>1</sup> Negrillas del Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** a los Juzgados Municipales de Bogotá, las presentes diligencias, para lo de su competencia.

**SEGUNDO: COMUNICAR** por el medio más eficaz a la accionante.

**TERCERO:** Como consecuencia y efecto de lo anterior, por la Secretaría de este despacho, **ENVIAR** de manera inmediata el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para los fines ordenados en esta providencia.

**CUARTO:** Por la Secretaría **DEJAR** las constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES**  
Juez